



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, treinta de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00180-00

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término señalado, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa Administrativa – En intervención Cooprosol** en contra de **Diego Fernando Diaz Angarita**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.238.808,00**, por concepto de capital vencido de cuarenta y seis cuotas en mora, causadas entre marzo de 2014 y diciembre de 2017, cada una según el monto discriminado en el escrito de subsanación, con sustento en el pagaré No. 164875, aportado como base de la acción.
2. **\$2.101.220,00** por concepto de los intereses de plazo causados durante el señalado interregno.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ae0218f84049d1a0460bbf3b9303f45bedb9b9a8e731b035d64026efc
a1cbc

Documento generado en 30/07/2020 03:08:58 p.m.